

LA REPÚBLICA PARTICIPATIVA FRENTE A LA TEATROCRACIA REPRESENTATIVA¹

THE PARTICIPATIVE REPUBLIC AGAINST THE REPRESENTATIVE THEATERCRACY

Nicolás Emanuel Olivares ²

RESUMEN: En su obra más reciente (2016), A. Greppi ha explicitado un detallado y reflexivo diagnóstico acerca de las actuales condiciones normativas no ideales de las sociedades democráticas contemporáneas. Como resultado de su análisis, identifica una profunda crisis de representatividad política, traducida en una creciente indignación de la ciudadanía. Las causas son numerosas y se emparentan con procesos globales que confluyen en un denostable escenario tecnocrático libertario. Frente a esta situación, han surgido diversas respuestas (elitistas y radicales) que este autor califica de inadecuadas e ineficaces. En su lugar, A. Greppi, propone resignificar el ideal democrático representativo desde una perspectiva deliberativa discursiva, teniendo por meta transformar las vigentes tecnocracias libertarias en teatrocracias representativas. En este trabajo nos detendremos a analizar las ventajas y desventajas de esta particular postura teórica. Más allá de coincidir con su diagnóstico, sostendremos que existen ciertos aspectos del planteo teórico deliberativo de A. Greppi que merecen ser profundamente reformados. Sin estas mejoras su propuesta teatrocrática representativa pecaría del mismo exceso (populismo) o defecto (libertarismo) que objeta. Finalmente, propondremos la adopción de una concepción neorepublicana participativa del concepto de democracia deliberativa como respuesta aceptable y sustentable a la crisis de legitimidad política global actual.

PALABRAS CLAVE: legitimidad política; teatrocracia; democracia deliberativa; concepción discursiva; concepción neorepublicana.

SUMMARY: In his most recent work (2016), A. Greppi has explicit a reflexive and detail diagnosis about the actual non ideal normative conditions of the contemporary democratic societies. As a result of its analysis, he identifies a deep crisis of political representativity that has been translated in growing citizen indignation. The causes are numerous and are related to global process that comes together in an awful technocratic libertarian scenario. Against this situation it have emerged different responses (elitists and radicals) that this author qualifies as inadequate and inefficacy. Instead, A. Greppi, propose resignificate the representative democratic ideal from a deliberative discursive perspective, having for goal to transform the current libertarian technocracies in representative theatercracies. In this paper we will still to analyze the advantages and disadvantages of that particular theatrical posture. Beyond matching with its diagnosis we will hold that exist certain aspects of A. Greppi theatrical deliberative response that disserve to be deeply reformed. Without these improvements its discursive theatrical posture will sin of the same excess (populism) or defect (libertarism) that he objects. Finally, we propose the adoption of a participative neorepublican conception of the deliberative democracy concept as acceptable and sustainable response to the current global crisis of political legitimacy.

KEY WORDS: political legitimacy; theatercracy; deliberative democracy; discursive conception; neorepublican conception.

1. INTRODUCCIÓN

En sus últimos trabajos (2012, 2013, 2016), el filósofo español A. Greppi ha desarrollado un elaborado y juicioso relato acerca de las condiciones de posibilidad de las democracias contemporáneas. El diagnóstico inicial de este filósofo español es que la democracia, corre serios riesgos de transformarse en *su contrario* si no atiende adecuadamente a ciertos desafíos.³ El

¹ Agradezco a R. Gargarella y M. Benente, M. Puga, e I. Giuffrè, por sus interesantes comentarios efectuados a una versión preliminar de este trabajo de investigación científica.

² Títulos: Abogado (UNC), Profesor Universitario (UCC). Estudios en curso: Doctorando en Derecho y Cs Sc (UNC), Maestrando en Derecho y Argumentación Jurídica (UNC), Becario Posdoctoral CONICET-UNC. Labor docente: Profesor en Historia Constitucional (UNLPam), Profesor en Derecho Constitucional (UNC). Lugar de Trabajo: CIJS-UNC. E-mail: olivares.nicolasemanuel@gmail.com

³ El régimen contrario o anverso al de la democracia, es para A. Greppi, aquel modelo político

mundo actualmente asiste a una crisis política sin precedentes, para la cual se han venido ensayando respuestas desde fines de 1980. La crisis alcanza al estado Democrático y sus principios de gobierno (representatividad y división de poderes). El Estado Democrático, en tanto entidad política reguladora de la vida política de los ciudadanos está en crisis. Entre numerosos factores causales de dicha crisis, A. Greppi destaca dos principales o centrales (Greppi, 2012: 13-16).

Por un lado, actualmente existen numerosas organizaciones intermedias, entre el poder político nacional formal y la sociedad civil, que no están sujetas al control político de los ciudadanos ni de sus representantes, y por tanto se vuelven organizaciones antidemocráticas. En otras palabras, estamos asistiendo a la emergencia de nuevos poderes autocráticos que imponen a nuestras democracias sendos desafíos prácticos y teóricos (Greppi, 2012: 15).

Estas organizaciones atentan contra uno de los bienes más preciados para un deliberativista discursivo, como A. Greppi, a saber: la existencia de una esfera pública de discusión y decisión política, en la cual no existan agentes corporativos, sean ellos privados o públicos, que distorsionen el circuito comunicativo existente entre ciudadanos y representantes (Greppi, 2012, 2013; Habermas, 1998, 2004). La idea de fondo aquí, es que el sistema de producción de normas coercitivas, debiera desarrollarse en un proceso complejo de doble escala, donde primero los ciudadanos construyen libremente sus opiniones políticas, y en base a ellas eligen a sus nuevos representantes, o bien influyen en los ya designados, para que transformen aquellas opiniones en normas, instituciones o medidas políticas obligatorias (Greppi, 2012, 2013; Habermas, 1998, 2004). En caso de existir agentes estatales o privados que interrumpen ese circuito o lo distorsionen, sea en la fase formativa de las opiniones políticas, o bien en las etapas receptoras, o de sanción, y de aplicación de normas, la autonomía política de los ciudadanos se vería seriamente afectada.

Por otro lado, a más del surgimiento de aquellos poderes reales no controlados, las instituciones políticas democráticas están en crisis, atento pierden constantemente eficacia y legitimidad frente a una realidad contemporánea de tipo plural, postsoberana, y compleja (Greppi, 2012: 91-94). El calificativo *plural* refiere a que en siglo XXI no existe una concepción política, moral, religiosa, científica, que se erija como indiscutida o principal. Los ciudadanos adhieren a perspectivas del mundo político y personal muy diversas y en muchos casos contradictorias. El término *postsoberano* refiere a que el tradicional principio de soberanía nacional ha sido desbordado. Al respecto, algunos anuncian el fin de dicho principio, otros ponen de sobresalto su crisis. De todos modos, lo relevante es que la unidad política moderna del Estado Nación no posee la eficacia ni legitimidad que otrora poseyó. La *complejidad* de la actual situación política mundial, queda evidenciada por estas dos adjetivaciones políticas aquí brevemente reseñadas (plural y postsoberana) a la par que se alimenta de otros factores igual de relevantes. Entre estos

neoconservador, dirigido por una elite política, que impide la formación y desarrollo de una esfera pública de deliberación ciudadana.

últimos destacan los conflictos medioambientales.

En este marco político plural, postsoberano, y complejo, el constitucionalismo democrático, erigido en fundamento de las democracias modernas occidentales, ha entrado también en crisis. Las causas de este cimbronazo teórico y práctico pueden hallarse en la historia constitucional. En este sentido, cabe señalar que el escenario político del siglo XIX para el que fue pensado el constitucionalismo democrático era completamente opuesto al actual. La sociedad democrática era más o menos *homogénea* (o así se pretendía), *soberana*, y relativamente *sencilla*. El constitucionalismo democrático constituyó en el siglo XIX un verdadero programa de gobierno, no solo en términos de valores políticos, traducidos en derechos, deberes y garantías constitucionales, sino también en instituciones políticas concretas (Gargarella, 2014b: 49-90). Al moverse las bases empíricas que dieron causa a este sistema democrático de poder, es que sus presupuestos teóricos y prácticos crujieron en miles de pedazos (Greppi, 2012: 91-98).

Dicho lo cual, A. Greppi señala que para comprender cabalmente que entendemos por crisis de la representación democrática, primero debemos definir con precisión que entendemos por esta última (Greppi, 2012: 43-44). Una posible acepción del término representación democrática sería aquella en la que "...el/los representante/s además de <<actuar en nombre y por cuenta de otro>>, conforme a la acepción iusprivatista del término, consiguen <<reflejar>> o <<reproducir>> la voluntad o el interés de los ciudadanos" (Greppi, 2012: 44). Esta concepción sería la adoptada, generalmente, por los convencionales constituyentes del siglo XIX.

Sin embargo, A. Greppi señala que existen, al menos, dos circunstancias que obligan a revisar, y finalmente abandonar esta la noción intuitiva de representación (Greppi, 2012: 44-45). La primera causa se relaciona con la reducción del espacio político convencional, cediendo terreno a un frenético proceso de *despolitización* e individuación en el que los ciudadanos toman en sus manos determinadas decisiones y las sacan de la esfera pública de actuación (Greppi, 2012: 45). La segunda causa, se emparenta con un galopante proceso de *fragmentación* del espacio político público, el cual ha dejado de estar en manos exclusivas del Estado para pasar a compartir la conducción, o incluso perderla, en manos de entidades políticas o no políticas no popularmente electas ni popularmente controlables (Greppi, 2012: 45).

En este marco, A. Greppi señala que dicha crisis se manifiesta en indignación de los ciudadanos, debido al deficiente grado de representatividad de las normas, instituciones y medidas políticas. Ante este fenómeno han surgido distintas respuestas teóricas (Greppi, 2012, 2013, 2016). A. Greppi destaca cuatro principales, una de tipo democrática *agregativa*, otra democrática *populista*, una democrática *libertarista*, y finalmente una perspectiva *deliberativa discursiva* (Greppi, 2016: 30-32). Esta última concepción democrática proveería según el autor la justificación normativa y diseños institucionales más adecuados para hacer frente a aquel fenómeno negativo.

La perspectiva *agregativa* considera que debemos proteger el status político actual (Greppi, 2016: 32-36). La democrática *populista radical* considera necesario y fundamental

establecer en materia política la participación directa de los ciudadanos sin mediaciones representativas (Greppi, 2016: 36-40). La perspectiva *libertarista* señala que debemos dar el comando político a un grupo de expertos tecnócratas capaces de aplicar sus saberes disciplinares en materia política (Greppi, 2016: 40-44). La respuesta deliberativa *discursiva* propone resignificar los principios políticos de representación y división de poderes haciendo hincapié en la libre formación de preferencias políticas por parte de los ciudadanos comunes (Greppi, 2016: 9-13, 44-48).

Más precisamente, A. Greppi señala que existe actualmente un *falso dilema* que aqueja a las sociedades democráticas contemporáneas. Esta falsa encerrona normativa señala que frente a los problemas de representatividad política tenemos dos opciones bien claras y opuestas: a) mantenemos el sistema representativo pero otorgamos el poder a una elite tecnocrática que nos guie por el camino de la eficiencia económica y política, perdiendo así sensibilidad social (respuesta libertaria); o bien b) desactivamos el sistema representativo y fundamos una democracia directa emancipada de las elites tecnocráticas, resignando estabilidad (respuesta radical).

Sin embargo, A. Greppi acierta en calificar este dilema de aparente o falso, dado que existen opciones políticas *intermedias*, entre las que destaca y defiende las justificadas en una concepción democrática deliberativa.

Huelga anticipar, que nuestro desacuerdo con A. Greppi no es sobre la causa ni sobre el plafón normativo desde el cual responder, sino sobre la tónica y medidas que acompañan la respuesta. A nuestro entender la *ética discursiva* no es la mejor concepción deliberativa desde la cual justificar y aplicar una respuesta sino la *neorepublicana participativa*. A nuestro entender, las condiciones normativas no ideales actuales requieren instituciones y ciudadanos que luchen activamente por desactivar la dominación política entre particulares, y del Estado sobre los particulares, y no puede contentarse con crear o promover esferas de discusión cordial. Para poder obtener una robusta esfera pública de discusión y decisión política los ciudadanos y las instituciones deben desprenderse de los lazos que las mantienen oprimidas. Esto no requiere grandes esfuerzos intelectuales ni actitudes morales supererogatorias sino destronar de las instituciones formales a las elites financieras y políticas, colocando a andar un nuevo diseño institucional que evite dicho desequilibrio.

En este trabajo nos proponemos cumplir con cuatro objetivos específicos. En primer lugar, reconstruir la concepción democrática deliberativa representativa sostenida por A. Greppi (2012, 2013, 2016), la cual recientemente ha denominado *teatrocracia discursiva* (2016). En segundo lugar, ensayar ciertas objeciones de peso a dicha concepción democrática discursiva. En tercer lugar, explicitar los presupuestos emanados de una postura deliberativa superadora, la cual denominaremos *neorepublicana participativa*. En cuarto lugar, explicitaremos ciertas conclusiones las cuales pretenden constituirse en bases adecuadas para una futura discusión.

2. INDIGNACIÓN POLÍTICA Y RESPUESTAS FALLIDAS

Como hemos señalado, en respuesta a la crisis de representatividad descrita, han surgido diversas respuestas normativas, en tanto propuestas de solución. Por un lado, ciertos teóricos, partidarios de una concepción democrática *populista radical*, proponen implementar mecanismos institucionales de participación ciudadana constante que transformen completamente nuestras democracias agregativas representativas en sistemas democráticos directos. Los defensores de esta postura sostienen que "...todas las representaciones son igualmente falsas, y que la única diferencia que en realidad hay entre ellas está en su mayor o menor utilidad para los fines que consideramos políticamente valiosos" (Greppi, 2016: 21). Desde esta perspectiva se sostiene que "...el rescate de la representación es inútil, o inoportuno, pero no tanto por imposible o demasiado costoso, como porque el declive de las dinámicas de representación política abre oportunidades extraordinarias y desconocidas, de participación masiva que no deberíamos dejar pasar. Habría llegado la hora de emprender el camino hacia la *auténtica* democracia, una democracia sin falsificaciones" (Greppi, 2016: 30).

Sin embargo, A. Greppi señala que tal respuesta es *inadecuada* e *ineficiente* dado que ningún régimen democrático debiera ni podría: a) prescindir por completo de los recursos y técnicas representativas; y b) confiarse plenamente en la capacidad de los sistemas políticos reales para metabolizar los reclamos sociales y ofrecer respuestas acertadas (Greppi, 2016: 15). Ambas objeciones, según A. Greppi, vuelven a la postura populista radical pasible de un *prejuicio antirepresentativo*, conforme el cual toda representación política es denostable y conculca la genuina democracia popular (Greppi, 2016: 31).

A. Greppi defenderá un régimen democrático deliberativo representativo que se define a sí mismo como el *mejor sistema democrático posible* desde el ingreso a la modernidad, mientras que el deliberativo participativo se propone como el más razonable (aunque perfectible) dadas las condiciones normativas no ideales de las sociedades democráticas contemporáneas (Greppi, 2016: 1-16).

Cabe advertir que A. Greppi coloca entre las posturas radicales a los deliberativistas participativos, sin embargo estos últimos difieren en muchos aspectos de los primeros. Al respecto, podemos marcar las siguientes diferencias principales: a) los deliberativistas participativos defienden una concepción metaética constructivista moderada conforme la cual las preferencias políticas y los criterios de corrección son parcialmente dependientes del proceso político, mientras que los populistas radicales defienden una concepción metaética constructivista radical conforme la cual hay una única voluntad general que depende completamente del proceso político real; b) la concepción deliberativa participativa sostiene que el sujeto político es individual contingente mientras que la concepción populista radical señala que es colectivo inmaterial (pueblo); y c) los populistas radicales defienden generalmente la infalibilidad normativa y/o epistémica del juicio del pueblo, mientras que los deliberativistas participativos admiten la falibilidad y perfectibilidad de los juicios ciudadanos (Martí, 2006a, 2006b, 2007); d) conforme los

populistas radicales “...la única salida realmente democrática al malestar que nuestras sociedades producen estaría en poner el mayor número de decisiones en manos de los ciudadanos” (Greppi, 2016: 37), no obstante los deliberativistas participativos confían ciertas tareas a las instituciones y agentes políticos representativos, lo cual implica que estos últimos no caen en el mencionado prejuicio antirepresentativo (Greppi, 2016: 31); e) los populistas radicales defienden la existencia de un proceso constantemente constituyente, y señalan que toda representación política presupone cierta falsedad y distorsión en comparación con el ideal democrático directo, siendo la democracia representativa un sistema imperfecto a su respecto (Greppi, 2016: 38-39), mientras que los deliberativistas participativos sostienen que toda democracia debe ser en parte representativa siendo diseñado el sistema político bajo una lógica de interacción dialógica entre poderes constituidos y ciudadanía constituyente.

En síntesis, cuando A. Greppi se posiciona en la acera opuesta a la respuesta populista radical, y defiende una democracia deliberativa plenamente representativa e indirecta se recluye también en un extremo. Por su parte, como veremos, el *deliberativismo neorepublicano participativo* adopta una genuina postura intermedia al señalar que resultan inadecuadas e ineficaces aquellas posturas extremas conforme las cuales toda representación política es falsación (populismo radical), así como aquella que señala que todo régimen representativo es más adecuado que toda concepción democrática participativa (teatrocracia discursiva). En este sentido, podría señalarse que la postura de A. Greppi adopta un prejuicio inverso, es decir, defiende un prejuicio antiparticipativo.

Más adelante, señalaremos que A. Greppi confunde constantemente la perspectiva democrática participativa con una o más de sus posibles manifestaciones. Más precisamente A. Greppi por momentos vincula a la democracia plenamente participativa con una concepción populista radical, cercana a la defendida por J. J. Rousseau o bien democrática crítica como la postulada por M. Negri y M. Hardt, y otras con una concepción republicana clásica o perfeccionista como la descrita por Aristóteles y sus seguidores.⁴ Sin embargo, ambas confusiones constituyen sendos reduccionismos, ya que la democracia participativa puede adoptar una concepción deliberativa participativa neorepublicana, y evitar con ello caer en las objeciones que A. Greppi dirige a la concepción populista radical y republicana clásica.

En el polo opuesto a la perspectiva populista radical, emerge un segundo tipo de respuesta, de tipo *pluralista agregativa*, que señala que la solución debe provenir de ciertas modificaciones menores, o de mediano alcance, es decir no radicales, al sistema representativo pluralista vigente. No obstante, A. Greppi señala que esta tampoco constituye una respuesta adecuada ni eficiente (Greppi, 2016: 17-18). Al respecto, el autor señala que “...no tiene mucho sentido ocuparse de los detalles cuando lo que está fallando es la capacidad del sistema para

⁴ Esta última confusión queda explicitada cuando A. Greppi vincula la democracia participativa con la verdadera política, la democracia genuina, la verdad moral, la participación irrestricta de la ciudadanía, un ser-en-común, con la iluminación, en definitiva cuando la entiende como una particular teología (Greppi, 2016: 40).

producir una visión de conjunto mínimamente creíble” (Greppi, 2016: 22).

A. Greppi enuncia ciertas objeciones contra la respuesta *pluralista agregativa*, tales como:

a) el interés expresado mediante el sufragio y el mejor interés no tienen por qué coincidir, por ejemplo, bajo condiciones de manipulación y falsa conciencia; b) el interés político de los ciudadanos en el marco del proceso electoral vigente puede estar en contraste con el interés político a largo plazo de esa misma sociedad; c) el voto de ciertos ciudadanos o bien de todos puede tener un valor simbólico, basado en un marco intelectual y emocional más amplio, de manera que su valor no podría reducirse a meras consideraciones instrumentales y/o pragmáticas; y d) las preferencias políticas de los ciudadanos no son dadas, es decir preconstituidas, externas, completamente independientes al proceso de discusión y decisión política, sino que son completamente endógenas, se construyen en su totalidad durante el mismo (Greppi, 2016: 33).⁵

A. Greppi rechaza en general la *democracia agregativa* y en particular al *mercado* como el medio más eficiente de reconstrucción de preferencias políticas, sin embargo: a) en términos de *legitimidad democrática* no propone una modificación sustancial de los organismos y mecanismos agregativos vigentes; y b) no pone límites normativos ni empíricos al rol preponderante del *mercado en materia de justicia social*.

Acto seguido, y de forma consistente con su defensa del origen endógeno de las preferencias políticas, A. Greppi sostiene que “...El objetivo del juego representativo ya no es reflejar pasivamente las demandas populares, sino 1) crear espacios de mediación discursiva que permitan a los ciudadanos 2) poner a prueba las razones que están en escena, para que 3) cada uno pueda escoger entre ellas la que mejor responde a sus exigencias, en un 4) proceso siempre abierto de aprendizaje individual y colectivo” (Greppi, 2016: 35), *los números agregados en cursiva son propios*).⁶

En tercer lugar, de forma próxima pero diversa a la respuesta pluralista agregativa, A. Greppi identifica una respuesta *democrática libertarista* que señala que debemos repensar nuestras democracias atendiendo a los efectos de la globalización y el pluralismo político vigentes, construyendo una gobernanza democrática puesta bajo la dirección y control de ciertos sujetos especialmente cualificados en materia económica y política que pondrán sus técnicas al servicio de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos comunes (Greppi, 2016: 30-31, 40-44).

⁵ En esta última objeción se trasluce la postura metaética constructivista radical y/o ontológica adoptada por A. Greppi, la cual ha sido defendida por otros deliberativistas discursivos tales como J. Habermas (1998, 2004, 2005), J. Dryzek (2000), y C. Røstboll (2008). Sin embargo, ya nos hemos manifestado contra esta postura constructivista metaética radical, y a favor de una postura metaética constructivista moderada, la cual señala que las preferencias políticas y los criterios de corrección son parcialmente dependientes del proceso político de discusión y decisión, es decir que son construidos parcialmente durante el debate (Olivares, 2016).

⁶ No obstante, consideramos que estos cuatro elementos o caracteres del proceso democrático representativo deliberativo, son mucho más consistentes con una concepción y diseño neorepublicano participativo, como el defendido por J. L. Martí (2006a, 2006b, 2007), que con el modelo deliberativo representativo discursivo de A. Greppi (2012, 2013, 2016).

Esta *respuesta libertaria contemporánea* sostiene que debemos poner la política bajo la dirección de una elite de funcionarios especialmente formados y de un *mercado* de bienes y servicios libre de interferencias y/o distorsiones sociales (Greppi, 2016: 40-41). Conforme A. Greppi los libertarios actuales señalan que “Hay que promover las virtudes de la competencia y la cooperación espontánea, que triunfan en los mercados y en las redes...La bandera del nuevo curso será la *accountability*. El objetivo, mejorar la *performance* del sistema. La herramienta, el diseño de incentivos” (Greppi, 2016: 42).

La objeción de A. Greppi frente a este tipo de *respuesta neolibertaria* no se hace esperar, y señala que en dicho paradigma libertario “...no hay (suficientes) garantías de simetría entre los participantes en la toma de decisiones. Es más se diría que la simetría, con sus corolarios de equidad e imparcialidad, ha dejado de ser un valor. Lo que importa es el consenso y este, a su vez, solamente en la medida en que mejore el rendimiento general del sistema” (Greppi, 2016: 42). Aquí A. Greppi combina ciertos *presupuestos libertarios* con algunos elementos propios de un *utilitarismo político* que define a la libertad política como no interferencia en la vida de los ciudadanos. La objetada desigualdad estructural y su mantenimiento es señalada por el autor como un sistema “absolutamente perverso” en el cual “...las posiciones iniciales de ventaja o desventaja entre las partes quedan definitivamente blindadas” (Greppi, 2016: 44).

Finalmente, A. Greppi señala que tanto los *populistas radicales* como los *libertarios pluralistas* incurren en dos graves falencias. En primer lugar, consideran que las preferencias políticas y los criterios normativos de evaluación política se conforman de forma previa, completamente independiente, son exógenos al proceso de deliberación y decisión política. En segundo lugar, adoptan una concepción limitada, refractaria, de correspondencia, especular de la representación política, conforme la cual los representantes y las instituciones políticas deben reflejar con la mayor exactitud posible las opiniones individuales y/o colectivas de los ciudadanos y/o del pueblo (Greppi, 2016: 40-44).

En respuesta a estas dos falencias A. Greppi sostiene que: a) las preferencias políticas y los criterios normativos de evaluación política son completamente endógenos y dependientes del proceso de deliberación y decisión política; y b) debe adoptarse una concepción deliberativa moderada de la representación política, conforme la cual los representantes y las instituciones políticas deben ser sensibles a las razones esgrimidas por los ciudadanos en sus deliberaciones públicas posibilitando la existencia de una esfera pública donde se de la libre formación de las preferencias políticas ciudadanas, la cual puede convivir con un mercado de bienes y servicios controlado (Greppi, 2012, 2013, 2016).

3. UNA SOLUCIÓN TEATROCRÁTICA

¿Cuál debiera ser entonces la concepción normativa a adoptar?, ¿qué tipo de respuesta política debemos dar a la crisis de representatividad política?

Ante las respuesta populista radical (*los profetas de la participación*) y libertaria reformista

(los epígonos del mainstream), las cuales considera inadecuadas e ineficientes, A. Greppi se muestra partidario de una respuesta que considera adecuada e intermedia conforme la cual debe resignificarse el sistema político democrático representativo desde una perspectiva deliberativa discursiva (Greppi, 2016: 22-24). La tesis principal de A. Greppi en su obra *Teatrocracia* (2016) puede describirse de la siguiente manera: “El régimen representativo no es el segundo mejor respecto de algún otro régimen distinto, más democrático todavía, en el que no hace falta poner trabas al imperio de la voluntad popular, sino que es el mejor en su género” (Greppi, 2016: 32).

En cuanto a los elementos normativos que definen esta postura teatrocrática cabe señalar que existen sendas diferencias entre la *teatrocracia populista* criticada por Platón y la *teatrocracia discursiva* defendida por A. Greppi. Por un lado, conforme la perspectiva platónica la teatrocracia resulta una forma imperfecta o viciada de gobierno que resulta de los excesos de libertad entre los ciudadanos, de falta de orden institucional y caos político, en el cual la ciudadanía se manifiesta por medio de masas tumultuosas que gritan y aplauden, sin escucharse ni formular juicios precisos (Greppi, 2016: 54-55). Platón establecía un dualismo fundamental entre dos partes del alma, una superior conectada con el *mundo de las ideas* y otra inferior relativa al *mundo sensible*, a las cuales se le correspondían dos formas políticas consistentes o correlativas, siendo que la relativa a la parte superior es *la república* y la conectada con la inferior *la teatrocracia*. En *la república* se promueve el desarrollo de las virtudes políticas tanto de los ciudadanos como de las instituciones, teniendo en miras un ideal, un modelo original a imitar; mientras que en *la teatrocracia* se respeta la voz anárquica de la plebe, siguiendo una imagen política pintada por artistas de la oratoria que a su vez imitaba a una imagen de un ideal. En esta operación se puede identificar una doble duplicidad, es decir se describe una imagen de una imagen. La república, desde una perspectiva platónica se corresponde con un modelo normativo perfeccionista el cual define a la verdad como objetiva y suprasensible (Platón, 2014: 558c, 559e, 602b, 603a, 603b).⁷

Lo abominable de la teatrocracia para Platón es doble. Por un lado, es rechazable atento tiene por ideal regulativo una imagen política falsa, una copia de una copia, que impide que la sociedad política avance por el sendero de la verdad objetiva. Por otro lado, promueve la existencia de una clase dirigente falsa que mediante artilugios retóricos mantiene sometida a la ciudadanía bajo su influencia creciente. En palabras de A. Greppi, en la *teatrocracia platónica* “...las representaciones no buscan más que el aplauso del público...Los espectadores quedan atrapados en un juego de apariencias. Sus emociones se confunden. La teatrocracia es el tipo ideal de los regímenes gobernados por espectadores fascinados por las sombras...reproduce, fatalmente amplificadas, los engaños de la caverna platónica...” (Greppi, 2016: 56-57).

⁷ En palabras de A. Greppi, “En la base de esta duplicidad hay una tesis ontológica mucho más amplia. La estructura mimética de la representación teatral corre paralela a la estructura de la percepción. En la epistemología platónica, los entes que conocemos por medio de los sentidos son meros reflejos accidentales de una realidad más alta, situada en el mundo de las ideas. Lo que llega a nuestros ojos no es más que copias de copias...Análogamente, el teatro no ofrece más que recreaciones de las cambiantes circunstancias de la vida social, simples apariencias, reflejos, impresiones, sombras de sombras...” (Greppi, 2016: 55).

Por su parte, la teatrocracia discursiva de A. Greppi pretende recuperar y resignificar la analogía entre el sistema democrático y la idea de teatro, pero bajo una apreciación inversa a la platónica, señalando que tal analogía es valiosa y deseable (Greppi, 2016: 58).

A. Greppi propone resignificar la teatrocracia depurándola de sus elementos populistas radicales, de su impronta proto-jacobina, dotándola de bases de justificación deliberativas discursivas y desarrollando algunos mecanismos institucionales que garanticen el funcionamiento adecuado de ciertas reglas discursivas de actuación. Si se prefiere en su propia prosa “Deberíamos seguir el buen consejo de Diderot y aplaudir al actor...que sepa manejarse en el arte de producir representaciones creíbles, sirviéndose de las convenciones del arte escénico y aprovechando recursos que la tramoya pone a su disposición. Deberíamos saber que el espectáculo tiene sus propios códigos de actuación, de los que no es posible prescindir.” (Greppi, 2016: 59). Dicho lo cual, A. Greppi diseña un sistema discursivo integrado por dos *momentos centrales*.

En un *primer momento* estos códigos de actuación discursivos deben ser explicitados y aplicados en beneficio de la construcción de una esfera pública deliberativa transparente, donde se formen y contrasten las opiniones ciudadanas que luego motivaran la elección de unos representantes y ciertas normas, instituciones y medidas políticas. En este primer momento se busca el equilibrio o igualdad comunicativa política de los ciudadanos.

Al interior de este primer momento, A. Greppi explicita *dos claves de éxito* que considera necesario seguir para dotar de eficacia y legitimidad a las democracias contemporáneas.

La *primera clave*, sostiene que “...es responsabilidad del actor ejercer un control absoluto sobre los detalles. Su afán no responde a la voluntad de engañar, sino de mantener bajo control los factores que inciden en la dimensión ilocutiva y perlocutiva de sus actos” (Greppi, 2016: 60). Se coloca la pauta de autocontrol de los actores políticos representativos, es decir son los mismos políticos los que deben cuidar y garantizar la equidad y pluralidad comunicativa. La *segunda clave* se relaciona con la distribución equitativa del poder y autoridad política comunicativa en el espacio escénico entre aquellos representantes que han sido autorizados a proyectar su mirada sobre el escenario (Greppi, 2016: 60).

No obstante, esta primera instancia de la concepción teatrocrática discursiva de A. Greppi arroja ciertas incógnitas de relevancia: Porqué no se otorga el rol de actor principal a la ciudadanía y solo se autoriza a los representantes a ocupar tal lugar?, es el teatro un espacio igualitario por definición, o caso reproduce el status quo político?

En un *segundo momento*, tras alcanzar cierta equidad política, A. Greppi propone implementar un sistema democrático representativo que incluya las instituciones poliárquicas pluralistas típicas, permitiendo de ese modo que los mecanismos representativos aporten la estabilidad y legitimidad necesarias. En la consideración de este filósofo español la democracia representativa es la mejor versión que la democracia puede asumir en las condiciones no ideales postsoberanas actuales (Greppi, 2016: 31-32). A. Greppi otorga un rol preponderante al sufragio y

le asigna ciertas implicancias positivas que consideramos controversiales, en el marco de su defensa de un sistema plenamente representativo. Este filósofo español sostiene que “El reconocimiento del derecho al sufragio, en combinación con la prohibición del mandato imperativo, exige del ciudadano un esfuerzo imaginativo notable, situándolo en un marco escénico en el que tendrá que hacerse cargo de un conjunto de desdoblamientos fundamentales...” (Greppi, 2016: 63).

Sin embargo, este segundo momento de la perspectiva teatrocrática discursiva de A. Greppi, también despierta ciertos interrogantes de peso: es válido sostener que el voto constituye el principio político de toma de decisiones más consistente con el ideal regulativo deliberativo?, el sostenimiento de las principales instituciones políticas agregativas es coherente con una perspectiva deliberativa?, no sería más atractivo, a la luz de las condiciones normativas no ideales ya descritas, adoptar una perspectiva ciudadana participativa?

En respuesta a este último interrogante, A. Greppi señala que resulta inadecuado, sobreexigente, herrumbrado, el proyecto de educar en virtudes y orientar la política hacia el cumplimiento del ideal regulativo del bien común. Como veremos, este filósofo español basa sus críticas al republicanismo en la supuesta necesaria yuxtaposición entre los presupuestos normativos del ideal democrático participativo con una concepción política *neorristotélica perfeccionista, paternalista, y teológica*.

Sin embargo, aquí A. Greppi cae en un notorio reduccionismo normativo, al pensar a todas las concepciones democráticas republicanas como pasibles de aquellos defectos, sin saber o peor aún silenciando, que las posturas neorepublicanas actuales más atractivas tales como la de P. Pettit (1997, 2012), J. L. Martí (2006a, 2007) y F. Ovejero Lucas (2008, 2016), son no perfeccionistas, no paternalistas, y se sostienen sobre una definición negativa del valor libertad política, una concepción política no comprensiva del bien común, y una perspectiva instrumental de las virtudes políticas. En el subsiguiente apartado, ampliaremos este foco de objeciones a la propuesta teatrocrática discursiva de A. Greppi.

Cabe advertir, que no solo A. Greppi propone un marco de justificación desde el cual pensar la teatrocracia sino también ensaya ciertas reformas institucionales que cree serían consistentes con dicha perspectiva y traerían notables beneficios en términos de legitimidad democrática y justicia social.

En este marco, A. Greppi enuncia dos pistas o claves hermenéuticas y pragmáticas para que el sistema político deliberativo sea válido y efectivo, siendo las mismas la distribución descentralizada de las funciones políticas institucionales en una estructura multinivel, y el rediseño institucional, donde se sostiene la necesidad de adoptar una modalidad dialógica de interacción entre poderes constituidos a la par que la inclusión de un *cuarto poder constituido* que controle el desempeño de los tres poderes clásicos.

Este último diseño, denominado por el autor *cámara de gobierno* o *cámara de supervisión*, desempeñaría una función negativa, tendría la facultad o poder de impedir excesos por parte de

los otros tres poderes, así como también ciertas funciones positivas tales como promover la deliberación institucional acerca de ciertos tópicos fundamentales, y contraprogramar la agenda política, colocando en manos de la ciudadanía ciertas decisiones que han quedado empantanadas en los poderes constituidos o bien que han tenido soluciones inadecuadas (Greppi, 2016: 101-103). A consideración de este filósofo español, la *cámara de supervisión* "...no sería un poder representativo más entre otros, sino el escenario en el que hacer aflorar los desajustes de una situación caracterizada por la dispersión de las instancias representativas, la descomposición de la soberanía popular, y al mismo tiempo, la concentración monopolista de los otros tres poderes sociales" (Greppi, 2016: 102-103). En definitiva, la finalidad de este arreglo institucional sería la de "...restablecer la lógica de la separación de los poderes, disponiendo los contrapesos necesarios para promover la capacidad discursiva de los más débiles, ofreciéndoles herramientas -cognitivas y simbólicas- para poner a prueba sus creencias y deseos, sus posibilidades y expectativas" (Greppi, 2016: 104).

Como puede apreciarse los justificativos, el entramado, la finalidad, las funciones que acompañan a este dispositivo institucional propuesto se condicen mucho más plenamente con una perspectiva deliberativa neorepublicana participativa, que con una *teatrocracia representativa*. Los dos defectos principales que encontramos a esta propuesta de diseño institucional son los siguientes: a) está compuesta por representantes, quienes deben escuchar a los ciudadanos para activar sus funciones negativas y positivas, con lo cual sigue poniéndose en manos de la elite política el control de esa misma elite política; y b) si la finalidad es empoderar discursivamente a los ciudadanos más débiles, resulta mucho más consistente y efectivo promover virtudes ciudadanas, y mecanismos democráticos que permitan la participación deliberativa de dichos sujetos hasta ahora excluidos.

4. DESMONTANDO LA TRAMOYA: MENOS TEATRO, MAS PARTICIPACIÓN

Hasta aquí hemos reconstruido someramente la postura teatrocrática discursiva de A. Greppi y esbozado ciertos focos normativos de controversia en su obra. En este apartado explicitaremos aquellas objeciones que consideramos endilgables a la postura deliberativa representativa de A. Greppi, empleando dos fuentes de objeciones. La primera, es aquella que se dirige a identificar ciertos desafíos desatendidos o insatisfechos por aquel autor. La segunda, pretende derrumbar los pilares normativo, conceptual, estético, y escénico, de su propuesta teatrocrática discursiva.

Desde la *primera estrategia crítica* caben identificar *tres desafíos incumplidos*: a) el desafío de la justificación metaética de la democracia deliberativa; b) el desafío del rediseño institucional; y c) el desafío de la libertad política.

En *primer lugar*, el autor desatiende la discusión acerca de la justificación metaética de la concepción democrática deliberativa, aunque sin embargo se pronuncia numerosas veces de forma implícita por una concepción constructivista radical.

De este modo, cabe señalar que la perspectiva de A. Greppi de ningún modo es neutral en materia metaética, y coincide en este aspecto junto a cuestiones conexas, con la perspectiva asumida por J. Habermas, J. Dryzek, C. Røstboll. Estos deliberativistas críticos inspirados en la ética discursiva asumen lo que podría denominarse una concepción metaética radical. Esta última, sostiene que los criterios de corrección y evaluación, así como las preferencias e intereses políticos de los ciudadanos se constituyen de forma completamente dependiente del proceso deliberativo real de discusión (Watkins y Fitzpatrick, 2002: 360-365).

De buenas a primeras, pareciera ser que la perspectiva metaética asumida por el autor califica como constructivista, ya que señala que son los deliberantes quienes construyen sus propios criterios evaluativos e intereses, ahora bien, queda por determinar qué tipo de constructivismo se abona. De este modo, a los fines de responder a este último interrogante, puede emplearse la clasificación esbozada por C. Korsgaard y reconstruida por E. Watkins y W. Fitzpatrick (2002), que diferencia entre constructivismo radical y constructivismo moderado.⁸

A. Greppi señala que "...Mientras no se ponga en marcha el proceso de representación no hay ningún objeto que pueda ser proyectado al espacio político" (Greppi, 2012: 59). Aquí el autor considera que las preferencias políticas, así como los criterios normativos de evaluación de los mismos, se construyen en tiempo real, en las distintas instancias discursivas reales en las que representantes y representados participan del circuito comunicativo político. Esto significa que A. Greppi ha optado por adoptar una concepción *constructivista radical*. Ello, esta en concordancia con las teorizaciones de J. Habermas (1998, 2004), J. Dryzek (2000), C. Røstboll (2008).

Sin embargo, consideramos que las bases mismas del concepto de democracia deliberativa, deben hallarse o fundarse sobre una concepción *constructivista moderada*. Esta última señala que los criterios y preferencias políticas de los ciudadanos, son parcialmente dependientes del proceso deliberativo real, ya que el mismo parte de algunos presupuestos normativos centrales que no se someten a discusión (Martí, 2006b).

En *segundo lugar*, A. Greppi subestima la discusión acerca de los diseños institucionales más consistentes con el ideal democrático deliberativo, descalificando como utópicas e insuficientes a todas las modalidades participativas de implementación de dicha concepción democrática. Al respecto, A. Greppi tras un análisis crítico, más o menos abarcativo, se muestra escéptico frente a las supuestas bondades que acarrearía la implementación efectiva de instituciones de participación ciudadana directa, avalando así conscientemente una suerte de

⁸ E. Watkins y W. Fitzpatrick toman una clasificación efectuada por C. Korsgaard entre constructivismo moderado y constructivismo radical. Por un lado, quienes adhieren a una concepción constructivista radical sostienen que los criterios de corrección y evaluación, así como las preferencias e intereses políticos se definen totalmente al interior de un proceso deliberativo real de discusión entre los afectados por la norma, institución o medida sujeta a discusión. De este modo dichos criterios y preferencias son completamente dependientes de la instancia deliberativa real. Por otro lado, quienes defienden una concepción constructivista moderada sostienen que los criterios de corrección y evaluación, así como las preferencias e intereses políticos se definen parcialmente al interior de un proceso deliberativo real de discusión entre los afectados por la norma, institución o medida sujeta a discusión. En otras palabras, aquellos criterios y preferencias son parcialmente independientes de la instancia deliberativa real (Watkins y Fitzpatrick, 2002: 360-365).

status quo institucional resignificado desde la teoría deliberativa (Greppi, 2012, 2016).

Esta perspectiva demasiado moderada, o bien acomodaticia, posee a nuestro entender graves falencias en términos de legitimidad y eficacia política. Al respecto, pareciera que A. Greppi se rinde ante los defectos propios de la aplicación aislada de determinados diseños institucionales innovadores, desconociendo o subestimando las potencialidades positivas, en términos epistémicos y procedimentales que acarrearía la puesta en funcionamiento combinado de aquellos diseños. En otras palabras, este filósofo español descuida un adecuado enfoque institucionalista sistémico o de macro escala, desde el cual se puede planificar ciertos tipos de interacciones entre distintos foros deliberativos formales e informales (Parkinson y Mansbridge Et Al., 2012). Contrario a su opinión explícita, consideramos que la democracia deliberativa conlleva un salto hacia una nueva forma institucional de democracia, un sistema deliberativo complejo en el que confluyen numerosos foros deliberativos formales e informales, macro y micro. Este enfoque neoinstitucionalista no es para nada utópico, ya que está sustentada en sólidos argumentos normativos que hacen a la justificación misma de aquel ideal regulativo, y tampoco es ineficiente, debido a que atiende a las condiciones normativas no ideales de las sociedades democráticas actuales. De este modo, consideramos que la buscada y deseada resignificación del constitucionalismo democrático, si requiere un rediseño democrático imaginativo, situado, de nuestras salas de máquinas institucionales. En otras palabras, el solo trastocamiento o transformación de los principios políticos de representación y división de poderes desde una perspectiva deliberativa, resulta a todas luces insuficiente y requiere una reforma profunda de las cláusulas constitucionales que definen la forma de gobierno de un país.⁹

Por nuestra parte, consideramos que no resulta deseable ni eficiente adoptar un aparato de justificación ético discursivo, que mantenga el diseño institucional actual con pequeños cambios en ciertas esferas de discusión.

Por un lado, la propuesta teatrocrática de A. Greppi *no es deseable* debido a que mantiene incólume los criterios políticos de toma de decisiones del voto y la negociación, sostiene el aparato electoral y propagandístico agregativo, y considera que el poder político puede ser cambiado si se atiende prioritariamente al proceso comunicacional y secundariamente al sustrato material y participativo inclusivo.

Por el otro, *no es eficiente*, dado que no resuelve los problemas de representación para los cuales fue pensada, no propone desde su perspectiva sociológica eliminar ni morigerar ni controlar ni limitar los monopolios, oligopolios, elites y corporaciones elitistas de tipo comercial y política que ofician actualmente de poderes opacos, ni tampoco, desde su perspectiva política, incluir reformas institucionales robustas y poderosas para hacerles frente a dichos enclaves

⁹ El mismo A. Greppi efectúa afirmaciones que pareciera abonar nuestra hipótesis. Por un lado, señala que "...a pesar del giro en la teoría es cierto que casi nada importante ha cambiado en las convenciones constitucionales sobre los que se sustentan nuestras democracias...La constitución material de los poderes está cada vez más lejos de la letra y el espíritu del constitucionalismo democrático y eso, nos está obligando a recuperar la pregunta sobre la contribución que determinados diseños institucionales pueden dar para que se mantenga el círculo virtuoso de la democratización" (Greppi, 2012: 32).

antirepublicanos de poder no democrático.

Finalmente, la propuesta de A. Greppi colisiona con los presupuestos mismos de la concepción democrática deliberativa discursiva de la cual parte. Pues bien, la democracia plenamente representativa que tiene por método principal de decisión política al voto es por definición agregativa y limita notoriamente la intervención de los ciudadanos, mientras que la democracia deliberativa adhiere al método argumentativo como estrategia y/o criterio principal para dirimir las cuestiones políticas y relega al voto y a la negociación a un rol subsidiario (Martí, 2006a, 2006b).

En *tercer lugar*, consideramos que A. Greppi no adhiere a una concepción de la libertad política lo suficientemente robusta como para luchar contra el flagelo de la dominación política que tanto destruye la legitimidad de nuestras democracias. Brevemente, cabe señalar que A. Greppi adhiere a una concepción de libertad política, inspirada en los presupuestos de la ética del discurso, en su variante habermasiana. De este modo, la libertad política es entendida por A. Greppi como la posibilidad efectiva de los ciudadanos de emanciparse discursivamente de toda conducción política comunicacional opresiva que impide un genuino y efectivo proceso de formación y contestación de opiniones públicas (Greppi, 2012: 44-48).

Esta particular *definición discursiva* de la noción de libertad política es la que justifica la constante preocupación de A. Greppi por la calidad del entorno comunicativo, desdeñando, o bien colocando en un segundo plano, las justificaciones metaéticas y los diseños institucionales concretos. Ello mismo lleva a este filósofo español a considerar válido y adecuado no modificar profundamente nuestras instituciones constitucionales y legales positivas, ni a revisar en profundidad nuestras razones últimas para la acción política. De este modo, A. Greppi incumple los desafíos del rediseño institucional y de la justificación metaética. El resultado es una postura acomodaticia, insuficientemente crítica.

En otras palabras, podría señalarse que la teoría de A. Greppi carece de *fuerza categórica* y de *estabilidad normativa*. Una teoría es *estable* cuando los ciudadanos viven bajo instituciones que aplican los principios de la misma y se ven normativamente motivados a cumplir con lo que ellas demandan. Si el ideal teórico es estable, los ciudadanos de tal sociedad no deben encontrar razones normativas para modificar el sistema político en sus rasgos básicos, sino que, por el contrario, deben verse motivados a defenderlo (Daguerre, 2009: 629). Una teoría tiene *fuerza categórica*, en cambio, cuando los ciudadanos se ven motivados a actuar según los principios de la teoría, aun cuando las instituciones no están diseñadas en función de tal teoría. Quien resulta convencido por el ideal, encuentra razones que lo empujan a actuar a favor de su consolidación o logro (Daguerre, 2009: 629-630).

Consideramos que, para adoptar fuerza categórica y estabilidad, la teoría de A. Greppi debiera adoptar una concepción *neorepublicana participativa* del concepto de democracia deliberativa.

Cabe advertir que A. Greppi rechaza explícitamente de a una particular definición

republicana del ideal deliberativo. Al respecto, A. Greppi señala que "...existen diferentes maneras de entender la relación entre deliberación y democracia. Por ejemplo, son muchos en los últimos tiempos los presupuestos que asocian a este ideal a un proyecto de recomposición del espacio público que aspira a resolver defectos de la voluntad...-básicamente, la irracionalidad e incompetencia de los ciudadanos- apelando a las virtudes y la tradición republicana." (Greppi, 2012: 33). Acto seguido, A. Greppi denosta dicho enfoque republicano, señalando que "No es necesario compartir esta solución. Hay otros, no menos deliberativos, pero si más liberales...el remedio...no consiste en apelar directamente a la virtud, por la sencilla razón de que las mayores dificultades para la construcción de una esfera pública democrática tienen su origen, precisamente en el hecho de que las fuentes de la virtud se han agotado. Fiarlo todo a la virtud en la situación presente, es como poner el carro delante de los bueyes." (Greppi, 2012: 33).

Al respecto, cabe aclarar que compartimos con A. Greppi la crítica y rechazo a una concepción *republicana perfeccionista*, sustentada sobre el valor intrínseco de las virtudes cívicas y una concepción comprehensiva de la idea de bien común. No obstante, adherimos a la defensa de una concepción neorepublicana deliberativa, la cual afirma el valor instrumental de las virtudes cívicas dirigido al cumplimiento de la meta última que es la libertad política entendida como no dominación, y se sostiene sobre una definición política deliberativa, no comprehensiva de la idea de bien común (Martí, 2006a, 2006b, 2007; Pettit, 2012; Lovett, 2010).

Sin embargo, en este aspecto A. Greppi nuevamente cae en una forma de reduccionismo, al pensar a todas las concepciones democráticas republicanas como pasibles de aquellos defectos, sin saber o peor aún silenciando, que las posturas neorepublicanas actuales más atractivas tales como la de P. Pettit (1997, 2012), J. L. Martí (2006a, 2006b, 2007) y F. Ovejero Lucas (2008, 2016), son no perfeccionistas, no paternalistas, y se sostienen sobre una definición negativa del valor libertad política, una concepción política no comprehensiva del bien común, y una perspectiva instrumental de las virtudes políticas.

Estos *neorepublicanismos* sostienen que el valor de las virtudes es instrumental a la satisfacción del valor último que es la libertad política definida de manera negativa como no dominación, siendo necesario no solo educar en civilidad al ciudadano, sino construir instituciones dialógicas que promuevan las virtudes sistémicas del gobierno. En este sentido, destacados deliberativistas como C. S. Nino (1992, 1997) J. Rawls (1996, 1999) y R. Gargarella (2014a, 2014b) señalan que esta versión no perfeccionista, ni paternalista, no excesivamente moralizante, que otorga valor instrumental a las virtudes, y que no define a la libertad política en sentido positivo (emancipación o participación cívica) sino negativo (no dominación), es respetuosa de numerosos, aunque no todos los postulados del liberalismo igualitario.

Sin embargo, A. Greppi defiende una concepción plenamente representativa de la democracia deliberativa, en vez de asumir una participativa, y señala que el empleo de las virtudes cívicas para mejorar la performance política ciudadana conlleva siempre a una suerte de teología política o bien un exceso de ingenuidad, en lugar de señalar que es necesario afirmar al

menos el valor instrumental de las virtudes cívicas si se desea alcanzar o tender hacia el fin último de la no dominación política (Greppi, 2016: 71-72).

A. Greppi señala que su teatrocracia discursiva se compone de *dos elementos*, uno de tipo *epistémico*, y otro de cariz *escénico*. El primer elemento (*epistémico*), afirma que la calidad del proceso democrático deliberativo depende en gran parte de la calidad epistémica del intercambio argumentativo habido entre los deliberantes reales. El segundo elemento (*escénico*), señala que debe atenderse a ciertas reglas de la presentación y proyección de las ideas políticas para que las representaciones políticas sean cualificadas como razonables y adecuadas. A. Greppi no solo incorpora este segundo elemento del ideal político democrático, del proceso democrático representativo, sino que además sostiene su primacía normativa y temporal por sobre el elemento epistémico (Greppi, 2016: 84-86).

Al respecto, sería sumamente valioso que A. Greppi tomara nota de que otros autores, deliberativistas, e incluso españoles como él, han dado con una solución más razonable para poner al aspecto epistémico a raya, y evitar la deriva tecnocrática elitista. En lugar de adicionar un elemento escénico, ciertos deliberativistas neorepublicanos como J.L. Martí (2006a, 2007) y F. Ovejero (2008) añaden un elemento sustantivo, el cual se compone principalmente de la idea de libertad como no dominación y del valor instrumental de las virtudes políticas. Este segundo elemento, de tipo sustancial, responde a los desafíos que el elemento elitista del ideal regulativo democrático deliberativo podría presentar, evitando así caer en un exceso, un *régimen epistocrático*, en el cual los expertos son quienes dirigen, deliberan, y controlan el funcionamiento de la política (Estlund, 2011).

De este modo, consideramos que A. Greppi, debiera haber explorado, siquiera de forma breve pero a conciencia, la posibilidad adoptar una versión no perfeccionista del ideal republicano, que permita definir de manera aceptable los ideales políticos de bien común y virtud cívica, así como valorar adecuadamente sin descartar la posibilidad de construir/resignificar la idea de ágora como espacio deliberativo óptimo.

Desde la *segunda fuente de objeciones* a la postura de A. Greppi pueden identificarse cuatro argumentos críticos, los cuáles son de tipo normativo, conceptual, escénico, y estético, respectivamente.

Un *primer argumento*, de tipo *normativo*, puede desagregarse en tres observaciones críticas. En este sentido puede decirse que A. Greppi: a) ha construido una falsa dicotomía, dado que desde sus inicios la democracia moderna se ha erigido como un sistema político mixto o híbrido que se compone de elementos democráticos directos e indirectos; b) su postura anti-participativa es desmedida o bien su apología representativa es exacerbada, dado que la participación democrática masiva constante de la ciudadanía no se ha dado en la práctica contemporánea; y c) si la finalidad es evitar caer en una propuesta reformista inocua o nociva, no se comprende porque el autor no propone un sistema integral de reformas a los diseños institucionales amparado en su propia perspectiva deliberativa discursiva en lugar de solamente

ensayar modificaciones menores que mantienen incólume el sistema pluralista agregativo actualmente vigente.

Un *segundo argumento*, de tipo *conceptual*, versa sobre la mejor versión del concepto deliberativo de representación política. A. Greppi señala que el ideal normativo de representación política está constituido por dos elementos o facetas esenciales que son la *especular* (faz del interés objetivo) y la *selectiva* (faz del interés subjetivo). En palabras de este filósofo español: "...la doble dimensión del vínculo representativo que, por un lado, tiene su base en el supuesto interés objetivo que sostiene el mandato, pero que al mismo tiempo, no prescinde de la referencia a las imágenes que de dicho interés se forman tanto los representados al expresar su voluntad, como los representantes al interpretarla" (Greppi, 2016: 52). De este modo un primer elemento se relaciona con la *preferencia política* expresamente defendida por el representado la cual puede o no ser considerada adecuadamente por el representante, y un segundo elemento conectado con la *percepción* adecuada o distorsionada que el propio representado se hace de sus preferencias políticas. Estos dos elementos no solo describen un ideal abstracto sino también son componentes del proceso democrático representativo real, lo cual permite evaluar su grado de adecuación (Greppi, 2016: 54).

Acto seguido señala que las buenas y malas representaciones, o bien el grado de adecuación de las mismas, debe ser juzgado tomando por criterio a dichos elementos, discriminando "...entre los casos que el representante actúa *realmente* en nombre y por cuenta del representado, y los casos en que no lo hace, o entre aquellas situaciones en las que el ciudadano se hace una representación *fidedigna* de sus intereses y aquellas en las que su representación es falsa (Greppi, 2016: 53).

Por su parte, C. S. Nino proponía adoptar una concepción deliberativa de la representación política, entendida como un punto intermedio entre dos extremos, a saber: a) teoría de la dependencia; y b) teoría de la independencia. La teoría de la dependencia sostiene que los representantes deben cumplir estrictamente con el mandato que le han conferido sus representados electores. La teoría de la independencia señala que los representantes tienen libertad de decisión y criterio en relación a las opiniones y/o preferencias de sus representados electores. La teoría deliberativa de la representación política sostiene que los representantes son parcialmente dependientes de los argumentos y mandatos políticos emitidos por sus representantes, pero poseen cierta independencia para actuar. Esta teoría intermedia permitiría superar las deficiencias propias de adoptar una concepción agregativa e independiente de la representación política (Nino, 1992: 577-617).

Por nuestra parte, consideramos que la *representación política* desde una *concepción democrática deliberativa* podría definirse incorporando a *cinco pautas relevantes*: a) el representante político debe continuar en los foros deliberativos formales la discusión ya iniciada en los foros deliberativos ciudadanos informales; b) los representantes políticos deben cumplir la función epistémica de identificar, clarificar, robustecer y resignificar los argumentos esgrimidos por

los ciudadanos; c) los representantes políticos deben respetar razonablemente un programa político definido de forma previa a su elección; d) los representantes políticos pueden ser removidos de forma previa al cumplimiento del plazo original de duración máxima de su cargo si no cumplen con a, b y c; y e) las instituciones democráticas representativas deben ser rediseñadas o resignificadas desde una perspectiva dialógica de interacción entre poderes constituidos y poder constituyente derivado ciudadano.

Un *tercer argumento*, de tipo *escénico*, señala que la idea de teatro como espacio político democrático deliberativo es controversial. En este marco, resulta necesario analizar cuál de los escenarios políticos promueve más y mejor deliberación ciudadana. Al respecto, como hemos anticipado, consideramos que existe un fuerte prejuicio que se esconde detrás de la escena ética discursiva plantada por el filósofo español. Este prejuicio que emerge de forma especular al *prejuicio antirepresentativo* (propio del populismo radical), podríamos denominarlo *prejuicio antiparticipativo* (propio de la teatrocracia representativa), y responde a una notoria desconfianza en las capacidades epistémicas de los ciudadanos comunes para intervenir de forma directa en órganos políticos centrales de decisión, y no en instituciones débiles y excepcionales de evaluación o revisión como las que A. Greppi defiende.

Después de todo, se nos han dado argumentos para adherir a una *teatrocracia discursiva* y para rechazar una *agoracracia perfeccionista*, pero no se nos ha invitado a reflexionar acerca de las ventajas y desventajas de una *agoracracia no perfeccionista*, que se funde en una perspectiva neorepublicana participativa. En este sentido, pareciera que para A. Greppi el republicanismo fue y será siempre aquella perspectiva cuasi teológica defendida por Platón y Aristóteles, y que nunca ha nacido una nueva versión superadora de la misma. No obstante, recientemente se han ofrecido valiosos aportes por parte de autores foráneos tales como J. L. Martí (2006a, 2007), F. Ovejero Lucas (2008, 2016), y P. Pettit (1997, 2012), así como locales de la talla de A. Rosler (2016), acerca de cuáles son los caracteres y bondades de un neorepublicanismo no perfeccionista.

De este modo, puede afirmarse que A. Greppi sobrevalora la figura del teatro e infravalora a la del ágora. Esta última depurada de sus elementos perfeccionistas resulta mucho más consistente con la perspectiva deliberativa asumida por A. Greppi aunque se distancia en mucho en cuanto a que el ágora presupone una perspectiva netamente participativa a diferencia de la postura representativa asumida por este filósofo español.

A nuestro entender, aquí se trasluce en la retórica de A. Greppi un *prejuicio antiparticipativo* ciudadano, conforme el cual la democracia real puede aspirar como máximo a ser un adecuado y atractivo teatro político con tramas y tramoyas, con luces y sombras, pero no puede ni debe aspirar a ser un ágora, una plaza pública, un ayuntamiento ciudadano, donde participar sea deliberar, y donde las luces y sombras sean solo la de los argumentos. Aquí se vislumbra el presupuesto epistémico negativo que A. Greppi tiene acerca de las virtudes o capacidades políticas epistémicas de los ciudadanos comunes. A. Greppi coloca al público como un autor lejano a la empresa teatral y no le permite ser actor participativo. Desde una perspectiva

neorepublicana participativa, la democracia implica conceptual y normativamente no solo que los ciudadanos sean los autores de la trama política, sino que a su vez sean actores principales. Consideramos que esta yuxtaposición de roles constituye la única vía efectiva y adecuada para garantizar la genuina equidad comunicativa que tanto desea A. Greppi.

A mayor abundamiento, desde el *diseño escenográfico*, cabe destacar ciertas virtudes del espacio público concebido como *ágora* antes que como *teatro*.

Para comenzar, el teatro generalmente plantea un *desnivel* entre el espectador y el actor, desnivel que no solo responde a una coordenada espacial sino política, en la cual unos están por encima de otros en su ubicación y entendimiento. Por el contrario en el *ágora* la disposición escénica garantiza un mismo nivel espacial y político a los participantes, quienes se turnan para tomar la palabra, y contribuyen según su inspiración al debate concreto.

En segundo lugar, la denominación misma de los agentes en el espacio teatral permite distinguir entre sujetos pasivos y activos, entre un selecto grupo de performers y una amplia multitud de espectadores. Según A. Greppi los ciudadanos debieran ser los *autores* de la trama política, sin embargo, nos resulta sumamente ingenuo creer que los denominados *poderes opacos* aceptarían sin más ocupar y desarrollar el rol que la ciudadanía les propone. Igual de ingenuo que nos resultaría ver a un espectador levantarse en pleno desarrollo de una interpretación de Hamlet y gritar a uno de los actores: “te he dicho que no de ese modo, pon la cara más lánguida, inclínate, baja, sube!!!” y otras tantas indicaciones. En otras palabras, la *teatrocracia* en su distribución de roles presupone ciertas competencias epistémicas dispares que A. Greppi pretende ocultar bajo el mismo telón que monta el guion de su *apología representativa*.

En tercer lugar, en el teatro no solo no somos autores del guión que presenciamos pasivamente, sino que tampoco elegimos directamente a quienes oficiaran de actores, sino que solo lo hacemos indirectamente. Bien podría decirse que una obra teatral que no tiene una buena puesta en escena, ni buenos actores, no será elegida. Lo mismo se predica en los sistemas democráticos fuertemente indirectos acerca de las pautas de sostenimiento o exclusión de aquellos representantes que ocupan cargos políticos electivos. En el *ágora* la elección del orador está establecida solo por el reconocimiento y aceptación de sus pares para que tome la palabra, lo que por supuesto no garantiza, la justicia de sus dichos, ni la absoluta ecuanimidad del auditorio, pero si elimina aquellas distorsiones y distancias que son notorias en la *teatrocracia discursiva*.

Finalmente, en cuarto lugar, y como si fuera poco la trama teatral no solo es redactada por ciertos dotados letrados, desempeñada por unos pocos profesionales y/o expertos, y dirigida por una elite aún más reducida, sino que también esconde o explicita ciertas lecciones, enseñanzas, pautas, criterios, que se presupone el espectador debiera abrazar y aprehender con mayor o menor facilidad. Esto último vincula a la perspectiva *teatrocrática* con aquella perspectiva perfeccionista y/o paternalista que A. Greppi pretendía endilgar al *ágora republicana*. No obstante, en el *ágora republicana* no perfeccionista resulta discutible hasta la relevancia del tema mismo

que se somete a deliberación y los participantes son los genuinos actores, directores, y escritores de la trama política.

Un *cuarto argumento*, de tipo *estético*, vinculado a la analogía entre teatro y espacio político democrático, revela otro aspecto preocupante de la analogía defendida por A. Greppi entre el escenario teatral y el político actual. Este argumento crítico hace foco en el proceso de identificación, significación y resignificación de imágenes. En este tópico A. Greppi sostiene que la producción e interpretación de imágenes es caótica y no está reglada, sino que escapa a toda dirección autocrática (comercial o política), por lo cual, no debiera temerse a la existencia de una teatocracia con reglas claras de actuación como la que él defiende. Aquí A. Greppi análoga el proceso de circulación de imágenes teatral con el que acontece en internet. En sus propias palabras, “Las imágenes producidas por los medios no tienen una mayor resistencia al desgaste que las demás imágenes que abarrotan la red, en un flujo masivo e incontrolable, que no deja espacio ni para la persuasión, ni para la oposición” (Greppi, 2016: 70). Luego este filósofo español acentúa la analogía entre internet y el teatro al decir que “Lejos de caracterizarse por la unidad y la continuidad, los procesos de formación de la conciencia se asemejan bastante a lo que acontece en un teatro por el que van desfilando haces de sensaciones dispersas, que provienen del pasado y caminan hacia el futuro” (Greppi, 2016: 70).

Sin embargo, es falso que dichas imágenes son construidas y circulan de forma anárquica, ya que quienes más recursos económicos tienen, léase multimedios globales y grandes corporaciones comunicacionales, invierten millones de dólares diarios en que ciertas (y no otras imágenes) sean las mejor colocadas, las más vistas, predisponiendo al observador a su aceptación acrítica por sobre otras imágenes. Desde luego, nadie podría señalar que hay una autocracia decisionista que domina la red de redes, pero tampoco puede negarse que ciertos actores mediáticos cercanos a ciertos actores políticos hegemónicos, tienen una incidencia notoria sobre las pautas procedimentales y de contenido de aquello que circula en internet. De este modo, tanto el teatro, como la política representacional, como la red de redes, son espacios propicios o muy propicios para la persuasión y la oposición encarnizada, muchas veces sin respeto a códigos morales deliberativos de conducta.

5. EN DEFENSA DE UN DELIBERATIVISMO NEOREPUBLICANO PARTICIPATIVO

El *concepto* de democracia deliberativa puede ser definido como aquel ideal regulativo conforme el cual la legitimidad democrática de las normas, instituciones y medidas políticas depende de la existencia de un proceso intersubjetivo de justificación política, en el cual intervienen todos los potencialmente afectados por la misma.¹⁰

Sin embargo, el concepto de democracia deliberativa puede asumir distintas

¹⁰ Esta definición estándar del concepto de democracia deliberativa, está respaldada por las teorizaciones efectuadas en los siguientes trabajos: Martí, 2006a; Gutmann, y Thompson, 1996; Gutmann, y Thompson, 2004; J. Rawls, 1996; C. S. Nino, 1997; J. Parkinson, J. Mansbridge, Et. Al., 2012; J. Habermas, 1998; J. Dryzek, 2000; y C. Røstboll, 2008; entre otros.

concepciones, las cuales pueden ser clasificadas en: liberales, éticas discursivas, y republicanas,¹¹ dependiendo del concepto de libertad política asumido (no interferencia, emancipación, no dominación).

En este trabajo, adoptamos como fuente de criterios normativos de corrección, una particular concepción deliberativa de tipo republicana, la cual denominamos *neorepublicana participativa*. Una postura análoga ha sido defendida por deliberativistas de la talla de J. L. Martí (2006a, 2006b, 2007) y F. Ovejero Lucas (2008, 2016).

En precisión de conceptos, J. L. Martí advierte que la concepción *deliberativa* y la *republicana* son diferenciables tanto pedagógica como normativamente, aunque pueden yuxtaponerse. ¿De qué manera podrían solaparse? Por un lado, la democracia deliberativa puede ser definida desde una perspectiva neorepublicana señalando que a los fines de satisfacer los estándares deliberativos resulta atractivo adoptar una concepción neorepublicana de la libertad política y las virtudes cívicas. Aquí el neorepublicanismo constituye un medio para los fines deliberativos. Por otro lado, la democracia republicana, en su búsqueda por garantizar la no dominación política, podría emplear como medio idóneo una concepción deliberativa de la política, garantizando así por medio de la deliberación, la posibilidad de que los ciudadanos tengan efectiva influencia y control sobre el accionar de su gobierno en materia de políticas públicas.¹²

Según, J. L. Martí, la mejor manera de realizar los principios neorepublicanos de libertad como no dominación e igual dignidad política, requiere de una particular forma activa de participación política ciudadana que es la deliberación pública. De este modo, las instituciones públicas deben diseñarse con miras a cumplir dichos fines neorepublicanos, para lo cual deben adoptar una estructura deliberativa. Es decir, los procedimientos políticos para ser legítimos en términos neorepublicanos deben permitir la igual participación política de todos los afectados por la norma, institución o medida política adoptada, en el proceso deliberativo de discusión y sanción.¹³

Por su parte, F. Ovejero Lucas defiende una concepción neorepublicana que coincide en mucho con la postura esbozada por J. L. Martí, aunque adopta una perspectiva algo más amplia, inclusiva o abarcativa, ya que imbrica las teorizaciones de J. L. Martí, y sostiene que el

¹¹ Entre quienes defienden una concepción deliberativa liberal destacan las teorizaciones de: J. Rawls (1996), C. S. Nino, (1997), A. Gutmann y D. Thompson (1996, 2004), J. Parkinson, y J. Mansbridge (2012). Al interior de la concepción deliberativa republicana cabe resaltar la postura republicana defendida por J. L. Martí (2006a) y P. Pettit (2012). Finalmente, entre las teorías deliberativas éticas discursivas deben mencionarse a los siguientes autores: J. Habermas, (1998), J. Dryzek (2000) y C. Røstboll (2008).

¹² Cabe recordar que el neorepublicanismo, o republicanismo contemporáneo, es compatible con sostener una justificación instrumental del valor de las virtudes políticas, es decir, no se defiende bajo una justificación intrínseca de las virtudes cívicas, ni tampoco sobre bases morales perfeccionistas de otro tipo. La promoción de ciudadanos virtuosos es efectuada aquí como un medio para lograr un fin valioso en sí mismo que es el de libertad política, entendida como no dominación política (Lovett, 2010: §§ 3.1. y 3.2).

¹³ Sin embargo, J. L. Martí advierte sabiamente que no deben confundirse las distintas concepciones de democracia, las cuales están superpuestas en su particular propuesta teórica. Por un lado, no todas las concepciones de democracia deliberativa son participativas, ya que pueden ser representativas, ni tampoco todas son republicanas, atento pueden coincidir con los presupuestos liberales, o éticos discursivos. Por otro lado, no todas las concepciones republicanas son deliberativas, sino que pueden adoptar otros mecanismos de decisión y control políticos. Véase: Martí, 2007: 156-160.

republicanismo no es solamente una tradición filosófica, en tanto entramado de conceptos y tesis normativas, sino que también y preponderantemente constituye una tradición política, es decir refiere a un conjunto de principios y prácticas netamente políticas (Ovejero Lucas, 2008: 14-16).

Al respecto, F. Ovejero Lucas identifica *tres elementos centrales*, en tanto generalmente característicos de la propuesta filosófica y política neorepublicana. Estas notas características son las de *participación, mayorías, y deliberación*, por contraposición a las de delegación, singularidad jurídica, y negociación. Las primera tres notas a decir de este filósofo español son tradicionalmente asociadas con una concepción neorepublicana de la política, mientras que las tres notas últimas y contrapuestas son más bien propias de un enfoque liberal (Ovejero Lucas, 2008: 43-47, 130-131,).¹⁴

Sin embargo, F. Ovejero Lucas advierte que existen distintas perspectivas al interior de la concepción republicana, las cuales pueden ser distinguidas en función de la estrategia argumentativa que emplean para justificar la predominancia de su postura. Estas tres estrategias republicanas son las que refieren a los valores políticos de igualdad (de poder), autogobierno (colectivo), y libertad (no dominación) (Ovejero Lucas, 2008: 136-139).

En *primer lugar*, en lo atinente al valor igualdad política, F. Ovejero Lucas señala que, al estar comprometida con la justicia, la tradición republicana entonces está comprometida con la igualdad política, siquiera en un sentido elemental: ante la ley (justa), los ciudadanos son iguales. Una posible reconstrucción de esta estrategia defensiva incluye tres premisas: a) los intereses de todos han de contar por igual; b) existe un conjunto de problemas colectivos, públicos, que afectan a cada uno pero que sólo pueden realizarse colectivamente; c) no hay ninguna garantía de que los individuos puedan ponderar (por falta de información, por egoísmo o ambición, por filtros cognitivos) los intereses de "todos" (Ovejero, 2008: 139-140).

En cuanto a la *segunda estrategia*, referida al valor político del autogobierno, F. Ovejero señala que se trata de la estrategia argumentativa más clásicamente republicana. Guarda una evidente relación con la libertad de los antiguos (libertad positiva), libertad de participar en las decisiones sociales que afectan a la propia vida (Ovejero Lucas, 2008: 145). Esta segunda estrategia argumentativa podría resumirse en cuatro premisas: a) una parte importante de los talentos humanos sólo pueden ejercerse y desarrollarse en colaboración; b) los seres humanos tenemos una natural disposición a ejercer tales capacidades; c) entre tales capacidades se encuentra la disposición al autogobierno, a querer regirse por sí mismos, a ser dueños de sus vidas o, mejor, a actuar de acuerdo con las razones que uno mismo suscribe (Ovejero, 2008: 145-146).

La *tercera estrategia argumentativa*, señala que la concepción deliberativa neorepublicana participativa defiende una concepción atractiva y superadora del valor libertad política. Desde esta

¹⁴ Otra manera de diferenciar estas dos tradiciones es la proveída por P. Pettit quien atribuye a la concepción liberal una definición negativa de la libertad política en tanto no interferencia, mientras que la tradición republicana propiamente dicha, es decir aquella que no se yuxtapone con el comunitarismo, se emparenta con una definición negativa pero entendida como no dominación (Pettit, 1999, 2012).

perspectiva el concepto de *libertad política* debe definirse como *no dominación*. Al respecto, P. Pettit señala que la *libertad política* debe ser entendida como la posibilidad que tiene un ciudadano de vivir sin estar sujeto al potencial poder destructivo de un tercero, siendo su garantía la prioridad del Estado Republicano (Pettit, 2012: 5-8).

Ahora bien, para comprender acabadamente a que se refiere P. Pettit con el principio de *libertad como no dominación* debe precisarse entonces que se entiende por los sub-principios o principios derivados de influencia y control político (Pettit, 2012: 24-25). En cuanto a la noción de *influencia política*, P. Pettit sostiene que implica la capacidad política de determinar el alcance y sentido de las políticas públicas de gobierno, lo que requiere de mínima una ciudadanía atenta, crítica, bien informada capaz de editar de la manera que mejor le parece el rumbo político del Estado Nacional. De este modo, P. Pettit no impone sobre los ciudadanos aquí la obligación de participar en todos y cada uno de los procesos deliberativos y de decisión política, sino únicamente en aquellos que marquen o determinen efectivamente el cauce de la política nacional (Pettit, 2012: 187-188, 218-229, 303-306). En relación a la noción de *control político*, la misma debe ser entendida como la potestad efectiva de la ciudadanía de revisar de forma indirecta el comportamiento de su gobierno, a los fines de verificar si las normas, medidas e instituciones políticas se condicen con los fines y propuestas deliberativamente determinadas, es decir con sus intereses políticos legítimos (Pettit, 2012: 239-240, 259-279, 306-310).

Habiendo explorado distintos tipos de estrategias de justificación de una concepción deliberativa neorepublicana participativa, cabe señalar ahora cuáles son los atractivos de asumir su implementación. Con este fin, exploraremos tres argumentos por contrastación a la postura de A. Greppi. En síntesis, el *neorepublicanismo deliberativo participativo* aquí defendido posee tres claras ventajas, a saber: a) atiende a la necesidad de justificar desde una perspectiva metaética la concepción deliberativa asumida; b) se involucra en la ardua tarea de proponer diseños institucionales nuevos y concretos; y c) se toma en serio los peligros de la dominación política adoptando una concepción lo suficientemente robusta de libertad política.

En cuanto al *primer atractivo*, relativo a la necesidad de justificar desde una perspectiva metaética la concepción deliberativa neorepublicana asumida, hemos señalado como preferible la adopción de una concepción metaética constructivista moderada.

En relación al *segundo atractivo*, atinente a la ardua tarea de proponer diseños institucionales nuevos y concretos, hemos señalado la necesidad de explorar diseños institucionales nuevos, adoptando un enfoque evaluativo sistémico o de macro escala, que prevea ciertas interacciones, roles, funciones, y resultados de la puesta en funcionamiento conjunta y complementaria de ciertos engranajes institucionales deliberativos formales e informales. En este sentido consideramos fundamental, la existencia de un sistema deliberativo institucional formal e informal, contextualizado o situado, es decir pensado para determinadas condiciones normativas no ideales, que atienda a los criterios de legitimidad y eficacia política del modelo deliberativo neorepublicano.

A los fines de evitar ciertas reiteraciones innecesarias y proseguir en nuestro proceso argumentativo, es que nos remitimos a lo ya señalado respecto a aquellos dos primeros atractivos.

En lo referido al tercer atractivo, conectado con la adopción de una concepción robusta de libertad política, hemos defendido la adopción de una concepción neorepublicana de la libertad política, entendida como no dominación. En este entendimiento los ciudadanos deben estar adecuada y efectivamente librados de toda opresión política discursiva y material, que les impida ser los genuinos directores del proceso democrático.

6. CONCLUSIÓN

Al comenzar su *Teatrocracia* (2016), A. Greppi señala que debemos tomarnos en serio la imperante indignación ciudadana nacida del deficiente funcionamiento de los vigentes mecanismos de representación política. Atender a este hartazgo implica interpretar y reconstruir con la mayor precisión posible sus causas y propuestas de solución. Conforme A. Greppi, la respuesta más adecuada y eficiente es la que implica mantener el aparato político agregativo vigente, introduciendo pequeños cambios institucionales y un gran cambio cultural en nuestras sociedades. Sin embargo, hemos señalado que tal propuesta no solo resulta indeseable sino ineficiente. En particular, hemos proveído numerosos argumentos que abonan su *indeseabilidad* siendo más acotados los dirigidos a probar las razones de su *ineficiencia*. Por este motivo, es que las próximas líneas conclusivas, están destinadas a robustecer esta fuente de embates argumentativos.

La línea de preguntas a responder es la siguiente: ¿que diría el mismísimo A. Greppi sobre la objeción de ineficiencia que pende sobre su modelo teatrocrático discursivo?, ¿cuales serían sus réplicas?, ¿que tipo de contraargumentos ofrecería? Aquí exploraremos, tan solo, tres.

Una primera replica, podría señalar que las distancias entre el ideal regulativo descripto y defendido por A. Greppi y los diseños institucionales no ideales actuales es tan pronunciada que no resulta razonable esperar su concreción. No obstante, si ello fuera así, la postura de A. Greppi debería calificarse como teórica ideal y no pretendería causar genuinos cambios en la realidad política. Esta réplica no resultaría consistente con lo sostenido por el mismísimo A. Greppi, ya que su *Teatrocracia* ha sido pensada en la tónica de un ensayo reflexivo, una *apología* para la acción, con fines reformistas de mediano alcance.

Una segunda réplica, diría exactamente lo opuesto, sosteniendo que el problema de ineficiencia de su teatrocracia discursiva sería solo aparente, ya que la realidad política, aun denostable, se habría yuxtapuesto con el ideal. Este contraargumento por supuesto hundiría más al aparato intelectual de A. Greppi, y lograría explicar su no aplicación o implementación, pero justificaría el rechazo de su teoría. En otras palabras, si su teoría ética discursiva renuncia a su mordiente crítico, ya no constituiría una respuesta lo suficientemente atractiva.

Una tercera réplica, partiría de un punto intermedio o más equilibrado, señalando que el

inconveniente de su postura teatrocrática discursiva no reside en su elevado grado de abstracción ni en su hiperrealismo, sino en que tanto el ideal como su correlativo diseño no aciertan en el tipo de motivaciones y acciones que deben emprenderse para resolver la crisis de representatividad política realmente vigente. Esta réplica señalaría que el defecto es de precisión, y sugeriría adoptar una respuesta normativa distinta, que no sea moralmente sobre ni infra exigente. Esta réplica resulta sumamente atractiva para aquellos supuestos en los cuales el investigador no tiene un completo acceso a las causas de su problema de investigación. En definitiva la imprecisión de la respuesta se debería a la imprecisión del problema. No obstante la reconstrucción del problema descrito por A. Greppi no solo es coherente sino que esta validada por aquellas otras posturas normativas que el mismo rechaza. Con lo cual tampoco puede escudarse A. Greppi en el carácter borroso del problema.

Ahora bien, el argumento de la especificidad, nos brinda una línea argumentativa más que apropiada para fundar nuestra defensa de un diseño neorepublicano participativo. La falta de especificidad no estaría predicada aquí sobre el problema sino sobre la respuesta de A. Greppi. En este entendimiento, si se nos concede que detrás de la crisis de representatividad política, se esconde un problema de dominación política, siendo los representantes políticos parte de la élite dominante, ¿no será entonces apropiado asumir una perspectiva que diluya tal dominación y posibilite la participación ciudadana?, ¿acaso los ciudadanos no han sido apresados por una obra teatral antirepublicana?, ¿no será el hartazgo o indignación la consecuencia de una excesiva tolerancia ciudadana frente a guiones redactados e interpretados por poderes opacos antirepublicanos?

En las páginas precedentes, aportamos argumentos en defensa de una respuesta positiva a estos últimos interrogantes. Nuestra hipótesis teórica señala que dadas las condiciones normativas no ideales de las sociedades democráticas contemporáneas, debiera adoptarse un diseño democrático deliberativo de tipo neorepublicano participativo. Teniendo en miras esta meta, hemos ofrecido argumentos dirigidos a rechazar por inadecuadas e ineficientes las propuestas de solución populista radical, libertaria pluralista, agregativa acomodaticia, y ética discursiva. En particular hemos hecho foco en la postura teatrocrática discursiva de A. Greppi. Al respecto de esta última, los desafíos por ella inclumplidos (metaético, institucional, y normativo), así como las objeciones normativa, conceptual, escénica, y estética, a ella dirigidas demuestran que no brinda una adecuada ni eficiente respuesta frente a la acuciante y actual crisis de representatividad política. Detrás de nuestra hipótesis pueden entreverse tres presupuestos centrales: a) una concepción metaética de tipo constructivista moderada; b) una definición negativa de la libertad política entendida como no dominación; c) la afirmación del valor instrumental de ciertas virtudes cívicas; y d) la necesidad de cierta participación ciudadana directa, en aquellos procesos políticos de deliberación y decisión que se consideren fundamentales para una determinada sociedad democrática.

Desde luego, no hemos pretendido agotar la discusión, sino redefinir sus términos. Serán

los lectores quienes juzguen la razonabilidad de nuestras teorizaciones. En definitiva, el conocimiento que se pretende científico no puede escapar a dicho proceso intersubjetivo de validación.

BIBLIOGRAFÍA

- Blondiaux, L., (2013), *El nuevo espíritu de la democracia. Actualidad de la democracia participativa*, Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Dryzek, J., (2000), *Deliberative Democracy and Beyond*. Oxford: Oxford U. P.
- Estlund, D., 2011, *La autoridad democrática*, Buenos Aires: Siglo XXI.
- Gargarella R., (Comp.), (2014a), *Por una justicia dialógica. El Poder Judicial como promotor de la deliberación democrática*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Gargarella R., (2014b), *La sala de máquinas de la Constitución*. Buenos Aires: Katz.
- Greppi, A., (2012), *La democracia y su contrario*, Madrid: Trotta.
- Greppi, A., (2013), "Concepciones epistémicas y concepciones doxásticas de la democracia", en *Eunomía*, N° 4, pp. 42-72.
- Greppi, A., (2016), *Teatrocracia. Apología de la representación*, Madrid: Trotta.
- Habermas, J., (1998), *Between Facts and Norms. Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, Cambridge: MIT Press.
- Habermas, J., (2004), "El Estado de derecho democrático: ¿una unión paradójica de principios contradictorios?", en *Tiempo de Transiciones*, Madrid: Trotta
- Habermas, J., (2005), "Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa", en *Polis. Revista de la Universidad Bolivariana*, Vol. 4, N° 10.
- Lafont, C., (2007), "Democracia y deliberación pública", En R. Arango, *Filosofía de la democracia*, Bogotá: Siglo del Hombre Editores, pp. 125-146.
- Lovett, F., (2010), "Republicanism", en <http://plato.stanford.edu/archives/sum2010/entries/republicanism/>, consultado el 10/3/2013.
- Martí, J. L., (2006a), *La República Deliberativa. Una teoría de la democracia*. Madrid, Marcial Pons.
- Martí, J. L., (2006b), "The Epistemic Conception of Deliberative Democracy Defended", En Besson, S. y Martí, J. L. (eds.), *Deliberative Democracy and Its Discontents. National and Post-National Challenges*, Londres: Ashgate, pp. 1-32.
- Martí, J. L., (2007), "Republicanism y Democracia: Principios básicos de una República Deliberativa", En Arango, R. (ed.), *Filosofía de la Democracia. Fundamentos Conceptuales*, Bogotá: Siglo del Hombre Editores, pp. 147-166.
- Nino, C. S., (1992), *Fundamentos de Derecho Constitucional*, Buenos aires: Astrea.
- Nino, C. S., (1997), *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona: Gedisa.
- Olivares, N. E., (2016), "En defensa de una teoría deliberativa neorepublicana. Puntos y contrapuntos con la postura teórica de A. Greppi", en *Anuario XVI (CIJS-UNC)*, pp. 83-100.
- Ovejero Lucas, F., (2008), *Incluso un pueblo de demonios: democracia, liberalismo, republicanism*, Madrid: Katz.
- Ovejero Lucas, F., (2016), "Democracia Ideal y Política Real", en *Revista Claves de Razon Práctica*, N° 220, pp. 26-40.
- Parkinson, J., Mansbridge, J., Et Al., (2012), *Deliberative Systems*, Oxford, Oxford U. P.
- Pettit, P., (1997), *Republicanism*, Cambridge: Cambridge U. P.
- Pettit, P., (2012), *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*, Cambridge: Cambridge U. P.
- Platón, 2014, *República*, Buenos Aires: Eudeba, 24 Ed.
- Rawls, J., (1996), *Political Liberalism*. Nueva York: Columbia U. P.
- Røstboll, C. F., (2008), *Deliberative Freedom. Deliberative Democracy as Critical Theory*. Nueva York: State University of N.Y. Press.
- Watkins E., y W. Fitzpatrick, (2002), "O'Neill and Korsgaard on the Construction of Normativity", en *The Journal of Value Inquiry*, N° 36, pp. 349-367.